

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

CIERRE ALGAS PARDAS MACROZONA NORTE



SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO ARTESANAL DE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA, EN LA PESQUERIA DE LOS RECURSOS HUIRO PALO, HUIRO NEGRO Y HUIRO FLOTADOR POR PERIODO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 2.8 ENE. 2020

RES. EX. N° 163

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ.) N° 015/2020, adjunto al Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 15/2020, de fecha 23 de enero de 2020; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, mediante Oficio ORD./ZI/N° 05/, de fecha 22 de enero de 2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y la Resolución Exenta N° 311, de 2015, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el Registro Artesanal en una o más regiones, tratándose de especies que hayan alcanzado el estado de plena explotación.

Que, por otro lado, el artículo 1° B.-, de la mencionada Ley establece que el objetivo de dicho cuerpo normativo es la conservación y el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, mediante la aplicación de un enfoque precautorio, ecosistémico en la regulación de los recursos.

Que, para la consecución del objetivo señalado precedentemente, el artículo 1° C.-, mandata al momento de adoptar medidas de conservación y administración de los recursos, que se aplique el principio precautorio, lo que implica ser más cauteloso en dicha labor, aun cuando la información científica sea incierta, no confiable o incompleta y no utilizar la falta de información como motivo para posponer o no adoptar medidas de conservación y administración.

Que, mediante la Resolución Exenta citada en Visto, esta Subsecretaría suspendió transitoriamente la inscripción, en todas sus categorías, en el Registro Artesanal en la pesquería de los recursos Huiro Negro *Lessonia berteroana*, Huiro Palo *Lessonia trabeculata* y Huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

Que, de conformidad con lo anterior, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría ha recomendado suspender transitoriamente, en todas sus categorías, desde el 07 de febrero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2024, ambas fechas inclusive, la inscripción en el Registro Artesanal en la pesquería de los recursos Huiro Negro *Lessonia berteroana*, Huiro Palo *Lessonia trabeculata* y Huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, en virtud de encontrarse en estado de plena explotación.

Que el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, mediante oficio citado en Visto, ha acordado la adopción de la medida de suspensión transitoria de la inscripción antes indicada, haciendo suyo el Informe Técnico (R.PESP.) N° 15/2020, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

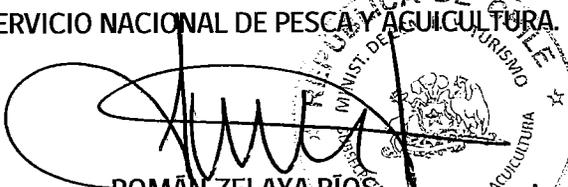
1.- Suspéndase desde el 07 de febrero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2024, la inscripción en el Registro Artesanal, en todas sus categorías, en la pesquería de los recursos Huiro Negro *Lessonia berteroana*, Huiro Palo *Lessonia trabeculata* y Huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, de conformidad con el artículo 1° C.- y 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.




ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura